

DECRETO SUPREMO N° 14-95-MTC

Dictan disposiciones referidas al saneamiento legal de los bienes inmuebles del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Fecha de publicación: 26-08-1995

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26512 se declaró de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Sector Educación y del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, estableciendo un procedimiento especial para la inscripción registral de dichos bienes;

Que, acorde con el Artículo 3 del Decreto Ley N° 25862, el ámbito del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, comprende al Ministerio del Sector, las Empresas del Estado y los Organismos e Instituciones Públicas Descentralizadas bajo su jurisdicción;

Que, en aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 26512, resulta necesario dictar medidas complementarias para el saneamiento legal de los bienes inmuebles del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862 y la Ley N° 26512;

DECRETA:

Artículo 1.- La Declaración Jurada a que se refiere el Artículo 4 de la Ley N° 26512, será suscrita por los siguientes funcionarios:

- a) El Secretario General del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en el caso de bienes inmuebles de propiedad de dicho Ministerio.
- b) El Titular del Pliego de las Empresas del Estado y los Organismos e Instituciones Públicas integrantes del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para los bienes correspondientes a la respectiva Empresa, Organismo o Institución. Dicha atribución podrá ser delegada.

Artículo 2.- Las Empresas del Estado y los Organismos e Instituciones integrantes del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, presentarán directamente ante las Oficinas Registrales Desconcentradas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, las solicitudes de inscripción de sus respectivos bienes inmuebles a que se refieren los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 26512. Asimismo, formularán las solicitudes y efectuarán las publicaciones establecidas en los Artículos 7 y 8 de dicha Ley.

Una vez efectuada la inscripción definitiva de dichos bienes, la Empresa, Organismo o Institución dará cuenta de lo actuado a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a los efectos de elaborar el Margesí de Bienes saneados al amparo de la Ley N° 26512.

Artículo 3.- Las Empresas del Estado integrantes del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, que vengán efectuando el saneamiento legal de los bienes inmuebles de su propiedad en mérito de disposiciones legales específicas, podrán concluir su saneamiento con arreglo a dichas disposiciones o acogerse al procedimiento establecido por la Ley N° 26512.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JUAN CASTILLA MEZA

Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción